



EXPEDIENTE: IEPC-REV-013/2016

ACTOR: LIC. JORGE ESTRADA SAUCEDO,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE DECLARA EL SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE ESTRADA SAUCEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE CME-DURANGO-PES-016/2016, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19, PÁRRAFO 1, INCISO b), DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN LA IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCEDIENDO ESPECIAL SANCIONADOR.

Victoria de Durango, Dgo., primero de junio de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión en contra del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número CME/DURANGO/PES-016/2016, promovido por el Lic. Jorge Estrada Saucedo Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, para impugnar la resolución de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, emitida por el Consejo Municipal Electoral del Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango; y

En Durango la Democracia la hacemos todos



RESULTANDO

I. Antecedentes. Del escrito recursal que dio origen al presente expediente, así como de las demás constancias que obran en los autos, se advierte lo siguiente:

1.- El doce de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal Electoral del Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, emitió la resolución del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente CME/DURANGO/PES-016/2016, en la que resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Se declara inexistentes las conductas atribuidas al C. José Ramón Enríquez Herrera, candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Durango, en candidatura común por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se declara fundada la denuncia en contra del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando, únicamente en cuanto a los actos anticipados de campaña denunciados.

TERCERO.- Se califica como **LEVE** la infracción atribuida al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática, por ende, una vez que fue individualizada la sanción, aplíquese a los mismos una amonestación pública, la cual deberá publicarse en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el periódico de circulación estatal, en base al Artículo 371, párrafo 1, fracción I, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos de ley.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.”

En Durango la Democracia la hacemos todos



2. En la Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Durango número nueve, celebrada en fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, tuvo conocimiento el Lic. Jorge Estrada Saucedo Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México de la aprobación del proyecto de resolución antes mencionado, estando presente en dicha sesión.

II.- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

1. Con fecha quince de mayo de dos mil dieciséis, el Lic. Jorge Estrada Saucedo en su calidad de representante propietario del partido Verde Ecologista de México, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, interpuso el Recurso de Revisión en contra del Procedimiento Especial Sancionado número CME/DURANGO/PES-016/2016.

III. TRÁMITE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO.

1. La autoridad responsable en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, vía correo electrónico, dio aviso de la presentación del Recurso al Consejo General, en el que precisó el nombre del actor, la resolución impugnada y la fecha exacta de su recepción; de igual manera, lo hizo del conocimiento del público mediante cédula durante un plazo de cuarenta y ocho horas fijada en estrados, términos en el cual no compareció Tercero Interesado alguno.

IV. SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

1. El día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se recibió ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el recurso de revisión citado y sus anexos.

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx



2. En la misma fecha 18 de mayo, tal y como lo ordena el artículo 19, párrafo primero, inciso a) del Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, el Presidente del Consejo General turnó al Secretario del Consejo General las constancias para que lo sustanciara, radicara como Recurso de Revisión, asigne número de expediente que corresponde al consecutivo del Libro de Gobierno respectivo y revise si reúne los requisitos señalados en el artículo 9 del reglamento en cita.

3. En ese mismo día, la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, dicto acuerdo de radicación mediante el cual le asignó como número de expediente IEPC-REV-013/2016, se ordenó registrar en el libro de Gobierno, se le tuvo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y se reservó la admisión o desechamiento.

4. Mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, una vez que fue revisado el escrito recursal, sí reúne los requisitos señalados en el artículo 9 del Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, se tuvo por admitido dicho recurso.

5. En fecha veinticuatro de mayo del año en curso se declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de resolución, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Secretario del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es competente para acordar el Recurso de Revisión que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento que Establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, en el Estado de Durango.



Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mismo que a la letra versa:

"Artículo 11.-

1. Procede el sobreseimiento cuando:

- a) El promovente se desista expresamente por escrito;*
- b) La autoridad responsable de la resolución impugnada la modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de revisión antes de que se dicte resolución por el Consejo General;*
- c) Habiendo sido admitido el recurso, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente reglamento;*
y
- d) El agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos políticos-electorales*

2. Cuando se actualice alguna de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior el Secretario del Consejo General resolverá el sobreseimiento"

SEGUNDA. Cuestión previa. Al ser causales de improcedencia, hipótesis jurídicas de orden público, su estudio es preferente, por lo antes de entrar, al estudio de fondo del asunto, se procede al análisis de las que formula la responsable, y las que de oficio pueden apreciarse por esta autoridad electoral. Este Consejo General considera que se debe decretar el sobreseimiento del presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, inciso a), del Reglamento que Establecen los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, en virtud del escrito de desistimiento de la parte actora

TERCERA. Según se desprende de lo establecido en el artículo 9, párrafo 1, del Reglamento que Establecen los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionado, para que este órgano electoral pueda emitir una resolución respecto de un punto controvertido en

En Durango la Democracia la hacemos todos



un medio de impugnación, es necesaria la instancia de parte, es decir, que el promovente, a través de un acto de voluntad (demanda) ejerza su derecho de acción y solicite la solución de la controversia. Tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que continúe el proceso, puesto que por regla general este órgano electoral no está facultado para actuar de oficio, ni para resolver controversias sin contar con la instancia de parte.

A este respecto, en el artículo 11, párrafo 1, inciso a), del Reglamento que Establecen los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador se prevé, que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito.

En la especie, de las constancias de autos se advierte que, por escrito recibido en el Consejo Municipal Electoral de Durango, el diecisiete de mayo del año en curso, el Lic. Jorge Estrada Saucedo Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México desistió de la demanda intentada en el presente medio de impugnación.

Como se advierte, a través del escrito referido el actor manifestó su voluntad de que cesara el procedimiento iniciado con la presentación de su demanda, al referir que "en este acto vengo a desistirme de la acción intentada en el presente juicio, solicitando que en consecuencia, se tenga al mismo como total y definitivamente concluido".

Por tal motivo, debe sobreseerse el medio de impugnación promovido por el Lic. Jorge Estrada Saucedo Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 19 párrafo 1, inciso f), del Reglamento que Establece los Procedimientos a Seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, este Consejo General, emite la siguiente:

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Litio S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx



RESOLUCIÓN

PRMERO Se sobresee el Recurso de Revisión presentado por el C. Lic. Jorge Estrada Saucedo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, en contra de la resolución emitida por el Consejo Municipal de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana dentro del expediente CME/DURANGO/PES-016/2016.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes en los términos de Ley.

TERCERO. En su oportunidad, archívense como asunto total y definitivamente concluido.

Así definitivamente lo resolvió por unanimidad votos, los presentes, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en Sesión Extraordinaria número sesenta y dos del día primero de junio de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria que da fe.-----


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

En Durango la Democracia la hacemos todos





LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ

CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL

CAMPO

CONSEJERO ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN
QUIÑONES

CONSEJERO ELECTORAL


LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUIÑONES
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

La presente hoja es parte integrante de la resolución del EXPEDIENTE: IEPC/REV-013/2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número sesenta y dos del día primero de junio de dos mil dieciséis.

En Durango la Democracia la hacemos todos

C. Lito S/N entre Plata y Niquel, Cd. Industrial C.P. 34208, Durango, Dgo. Méx.
Teléfono: (618) 825 25 33 e-mail: cee@iepcdgo.org.mx